

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del **Dr. Juan Felipe Lopera Palacios con T.P. 136.538** del C.S.J. en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente y coincide el correo aportado en la demanda con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados y el indicado en el poder.

El demandado Miguel Antonio Yepes Suarez identificado con cédula ciudadanía N° 71.606.059 no se encontró en el listado de personas en liquidación.

Sandra Viviana Salinas Moncada
Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cooperativa de Ahorro y Crédito COOSERVUNAL
Demandado	Miguel Antonio Yepes Suarez
Radicado	0500140 03 013 2022 01159 00
Auto	Interlocutorio No. 3314
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda fue debidamente subsanada y se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y el pagaré cumple con lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, no obstante, el Despacho hará uso del art. 430 del C.G.P., en tanto que se librará el mandamiento de pago en la forma que considera legal

Por lo expuesto la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago dentro del proceso Ejecutivo a favor de **Cooperativa de Ahorro y Crédito COOSERVUNAL**, en contra de **Miguel Antonio Yepes Suarez**, así:

- Por la suma de \$ **9.723.286.00** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré número 115000226 aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **1 de febrero de 2015** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado **Dr. Juan Felipe Lopera Palacios con T.P. 136.538** del C.S. de la J., para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

CUARTO: Advertir que, el original del título valor, deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los demandados o el Juzgado.

QUINTO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

SVS

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 150 Fijado en un lugar visible de
la secretaría del Juzgado hoy 25 DE
SEPTIEMBRE DE 2023
a las 8:00 A.M.

ELIANA MARIA OSPINA LONDOÑO

Secretaría

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07b603fc050c711f5fb89566b8dfc532ba0b947b391f1f38e300b7fa4457ba2**

Documento generado en 22/09/2023 02:54:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>